



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

1. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DON PEDRO SANTANA MACUYAMA CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00739/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°035-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 16 de febrero de 2017

Que, don PEDRO SANTANA MACUYAMA, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación (**fs.03-04**), contra la Resolución Jefatural N° 00739/DGA-OGRRHH/2016 del 04.03.16 (**fs.07-09**), por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre del 2001 al 31 de diciembre del 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2132/DGA-OGRRHH/2016 de 22.06.16 (**fs.02**), señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales.

Que, el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don PEDRO SANTANA MACUYAMA, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 07073-SG-2016



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

2. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DON LUIS ARMANDO GONZALES DE SOUZA CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00738/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°036-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 16 de febrero de 2017

Que, don LUIS ARMANDO GONZALES DE SOUZA, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación (**fs.03-04**), contra la Resolución Jefatural N° 00738/DGA-OGRRHH/2016 04.03.16 (**fs.07-09**), por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre del 2001 al 31 de diciembre del 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001. La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2131/DGA-OGRRHH/2016 de 22.06.16 (**fs.07-09**), señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don LUIS ARMANDO GONZALES DE SOUZA, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 07071-SG-2016

3. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DON JUAN DE DIOS HUANCAS FLORES CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00732/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°037-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 16 de febrero de 2017

Que, don JUAN DE DIOS HUANCAS FLORES, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación (**fs.03-04**), contra la Resolución Jefatural N° 00732/DGA-OGRRHH/2016 (**fs.07-09**), por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre del 2001 al 31 de diciembre del 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001. La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2129/DGA-OGRRHH/2016 de 22.06.16 (**fs.02**), señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don JUAN DE DÍOS HUANCAS FLORES, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondientes a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 07069-SG-2016

4. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DOÑA VICTORIA BERTHA HIDONES ROSALES CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00233/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°038-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 16 de febrero de 2017

Que, doña VICTORIA BERTHA HIDONES ROSALES, servidora administrativa permanente, interpone Recurso de Apelación (**fs.03-04**), contra la Resolución Jefatural N° 00233/DGA-OGRRHH/2016 de 26.01.16 (**fs.07-09**), por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre del 2001 al 31 de diciembre del 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001. La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2328/DGA-OGRRHH/2016 de 05.07.16 (**fs.02**), señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña VICTORIA BERTHA HIDONES ROSALES, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 07780-SG-2016

5. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DON LINDOLFO GUERRA APAHO CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 01250/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°039-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 16 de febrero de 2017

Que, don LINDOLFO GUERRA APAHO, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación (**fs.03-04**), contra la Resolución Jefatural N° 01250/DGA-OGRRHH/2016 de 18.04.16 (**fs.07-09**), por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre del 2001 al 31 de diciembre del 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2381/DGA-OGRRHH/2016 de 11.07.16 (**fs.02**), señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones,



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don LINDOLFO GUERRA APAHO, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondientes a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 08266-SG-2016

6. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DON HILTER AREVALO PEREZ CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00806/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°040-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 16 de febrero de 2017

Que, don HILTER AREVALO PEREZ, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación **(fs.03-04)**, contra la Resolución Jefatural N° 00806/DGA-OGRRHH/2016 de 30.03.16 **(fs.07-09)**, por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2419/DGA-OGRRHH/2016 de 21.07.16 **(fs.02)**, señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don HILTER AREVALO PEREZ, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondientes a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre del 2001 al 31 de diciembre del 2015.

Expediente N° 08274-SG-2016

7. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DON JULIO RIVERA APUELA CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00993/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°041-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 16 de febrero de 2017

Que, don JULIO RIVERA APUELA, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación (**fs.03-04**), contra la Resolución Jefatural N° 00993/DGA-OGRRHH/2016 de 30.03.16 (**fs.06-08**), por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2421/DGA-OGRRHH/2016 de 21.07.16 (**fs.02**), señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, acordó recomendar:

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por JULIO RIVERA APUELA, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 08276-SG-2016

8. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DON ROGELIO PADILLA VILCA CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00994/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°042-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 16 de febrero de 2017

Que, don ROGELIO PADILLA VILCA, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación (***fs.03-04***), contra la Resolución Jefatural N° 00994/DGA-OGRRHH/2016 de 30.03.16 (***fs.07-09***), por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2420/DGA-OGRRHH/2016 de 21.07.16 (*fs.02*), señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ROGELIO PADILLA VILCA, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondientes a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 08275-SG-2016

9. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DON ROBINSON RODRIGUEZ VALLES CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00735/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°043-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 16 de febrero de 2017

Que, don ROBINSON RODRIGUEZ VALLES, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación (*fs.03-04*), contra la Resolución Jefatural N° 00735/DGA-OGRRHH/2016 de 04.03.16 (*fs.07-09*), por el que autoriza,



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001. La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2134/DGA-OGRRHH/2016 de 22.06.16 (**fs.02**), señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ROBINSON RODRIGUEZ VALLES, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondientes a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 07075-SG-2016

10. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DON GENARO MONTELUIZA GUZMAN CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00713/DGA-OGRRHH-2016



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

OFICIO N°044-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 16 de febrero de 2017

Que, don GENARO MONTELUIZA GUZMAN, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación **(fs.03-04)**, contra la Resolución Jefatural N° 00713/DGA-OGRRHH/2016 de 30.03.16 **(fs.07-09)**, por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2422/DGA-OGRRHH/2016 de 21.07.16 **(fs.02)**, señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por GENARO MONTELUIZA GUZMAN, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondientes a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre del 2001 al 31 de diciembre del 2015.

Expediente N° 08277-SG-2016



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

11. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DON EUGENIO FRETTEL BUSTAMANTE CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0321/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°045-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 16 de febrero de 2017

Que, don EUGENIO FRETTEL BUSTAMANTE, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación **(fs.03-04)**, contra la Resolución Jefatural N° 00321/DGA-OGRRHH/2016 del 05.02.16 **(fs.07-09)**, por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1276/DGA-OGRRHH/2016 del 26.04.16 **(fs.02)**, señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don EUGENIO FRETTEL BUSTAMANTE, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N°04897-SG-2016

12. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A INTERESES LEGALES GENERADOS POR LA REGULARIZACIÓN DE PAGO DE BONIFICACIÓN PERSONAL Y OTROS INTERPUESTO POR DON FIDEL GREGORIO FRETTEL MARTINEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 02936/DGA-OGRRHH-2015

OFICIO N°046-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 15 de febrero de 2017

Que, don FIDEL GREGORIO FRETTEL MARTINEZ, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación (**fs.03-05**), contra la Resolución Jefatural N° 02936/DGA-OGRRHH/2015 del 21.10.15 (**fs.08-09**), por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 0906/DGA-OGRRHH/2016 de 04.04.16 (**fs.02**), señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don FIDEL GREGORIO FRETTEL MARTINEZ, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 03224-SG-2016

13. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DON MARCELINO PACOTAIPE GALINDO CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 01987/DGA-OGRRHH-2015

OFICIO N°047-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que, don MARCELINO PACOTAIPE GALINDO, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación **(fs.02-03)**, contra la Resolución Jefatural N° 01987/DGA-OGRRHH/2015 de 21.10.15 **(fs.04-06)**, por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1662/DGA-OGRRHH/2016 de 23.05.16 **(fs.01)**, deriva el expediente a la Oficina de Comisiones Permanentes y Transitorias, a fin de que la comisión correspondiente atienda el recurso de apelación sobre bonificación personal.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don MARCELINO PACOTAPE GALINDO, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondientes a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 06056-SG-2016

14. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DOÑA CARMEN EDITH GALLEGOS YALAN CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00955/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°048-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que, doña CARMEN EDITH GALLEGOS YALAN, servidora administrativa permanente, interpone Recurso de Apelación (**fs.02-03**), contra la Resolución Jefatural N° 00955/DGA-OGRRHH/2016 del 30.03.2016 (**fs.06-08**), por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1752/DGA-OGRRHH/2016 de 27.05.16 (**fs.01**), deriva el expediente a la Oficina de Comisiones Permanentes y Transitorias, a fin de que la comisión correspondiente atienda el recurso de apelación sobre bonificación personal.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña CARMEN EDITH GALLEGOS YALAN, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 06458-SG-2016

15. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DON FELIX CHOQUE TANTAHUILLCA CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 02610/DGA-OGRRHH-2015

OFICIO N°049-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 15 de febrero de 2017

Que, don FELIX CHOQUE TANTAHUILLCA, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación **(fs.02-03)**, contra la Resolución Jefatural N° 02610/DGA-OGRRHH/2015 de 22.10.15 **(fs.06-08)**, por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre del 2001 al 31 de diciembre del 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1831/DGA-OGRRHH/2016 de 02.06.16 **(fs.01)**, deriva el expediente a la Oficina de Comisiones Permanentes y Transitorias, a fin de que la comisión correspondiente atienda el recurso de apelación sobre bonificación personal.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don FELIX CHOQUE TANTAHUILLCA, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre del 2001 al 31 de diciembre del 2015.

Expediente N° 06770-SG-2016

16. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR HUGO AMADO GONZALES SILVA, CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0736/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°050-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que, don HUGO AMADO GONZALES SILVA, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación (**fs.03-04**), contra la Resolución Jefatural N° 00736/DGA-OGRRHH/2016 de 04.03.16 (**fs.07-09**), por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2128/DGA-OGRRHH/2016 de 22.06.16 (**fs.02**), señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don HUGO AMADO GONZALES SILVA, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 07068-SG-2016

17. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DON REINERIO RUIZ SINTI CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00740/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°051-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que, don REINERIO RUIZ SINTI, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación (**fs.03-04**), contra la Resolución Jefatural N° 0740/DGA-OGRRHH/2016 de 04.03.16 (**fs.07-09**), por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2133/DGA-OGRRHH/2016 de 22.06.16 (**fs.02**), señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don REINERIO RUIZ SINTI, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondientes a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 07074-SG-2016

18. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DON FERNANDO GUERRA APAO CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00741/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°052-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 15 de febrero de 2017

Que, don FERNANDO GUERRA APAO, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación (**fs.03-04**), contra la Resolución Jefatural N° 0741/DGA-OGRRHH/2016 de 04.03.16 (**fs.07-09**), por el que autoriza, en vía



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001. La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2212/DGA-OGRRHH/2016 de 22.06.16 (Fs.), señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don FERNANDO GUERRA APAO, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 07066-SG-2016

19. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DOÑA TEODOLINDA CUZCANO SANCHEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00336/DGA-OGRRHH-2016



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

OFICIO N°053-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que, doña TEODOLINDA CUZCANO SANCHEZ, servidora administrativa permanente, interpone Recurso de Apelación (**fs.03-05**), contra la Resolución Jefatural N° 0336/DGA-OGRRHH/2016 de 05.02.16 (**fs.08-10**), por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001. La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2256/DGA-OGRRHH/2016 de 28.06.16 (**fs.02**), señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña TEODOLINDA CUZCANO SANCHEZ, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondientes a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 05220-SG-2016



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

20. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DON REINERIO RUIZ SINTI CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00733/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°054-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que, don ALBERTO REATEGUI PADILLA, servidora administrativa permanente, interpone Recurso de Apelación **(fs.03-04)**, contra la Resolución Jefatural N° 00733/DGA-OGRRHH/2016 de 07.03.16 **(fs.07-09)**, por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre del 2001 al 31 de diciembre del 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2202/DGA-OGRRHH/2016 de 24.06.16 **(fs.02)**, señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don ALBERTO REATEGUI PADILLA, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 07065-SG-2016

21. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DON MARCOS POLO QUISPE LEON CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00731/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°055-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que, don MARCOS POLO QUISPE LEON, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación **(fs.03-04)**, contra la Resolución Jefatural N° 0731/DGA-OGRRHH/2016 de 07.03.16 **(fs.07-09)**, por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2135/DGA-OGRRHH/2016 de 22.06.16 **(fs.02)**, señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don MARCOS POLO QUISPE LEON, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 07209-SG-2016

22. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DON VICTOR ANTAY GAVILAN CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00332/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°056-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que, don VICTOR ANTAY GAVILAN, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación (**fs.02-03**), contra la Resolución Jefatural N° 00322/DGA-OGRRHH/2016 del 05.02.16 (**fs.06-08**), por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre del 2001 al 31 de diciembre del 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001. La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1664/DGA-OGRRHH/2016 de 23.05.16 (**fs.01**), señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don VICTOR ANTAY GAVILAN, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre del 2001 al 31 de diciembre del 2015.

Expediente N° 06019-SG-2016

23. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DON ALEJANDRO JAIME TURPO TURPO CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00183/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°057-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que, don ALEJANDRO JAIME TURPO TURPO, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación (**fs.02-04**), contra la Resolución Jefatural N° 00183/DGA-OGRRHH/2016 del 26.01.2016 (**fs.07-09**), por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1666/DGA-OGRRHH/2016 de 23.05.16 (**fs.01**), deriva el expediente a la Oficina de Comisiones Permanentes y Transitorias, a fin de que la comisión correspondiente atienda el recurso de apelación sobre bonificación personal.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones,



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don ALEJANDRO JAIME TURPO TURPO, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 06026-SG-2016

24. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DOÑA ELIZABETH ESPEJO CAYANCHI CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00179/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°058-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que, doña ELIZABETH ESPEJO CAYANCHI, servidora administrativa permanente, interpone Recurso de Apelación (**fs.02-04**), contra la Resolución Jefatural N° 00179/DGA-OGRRHH/2016 de 26.01.16 (**fs.05-07**), por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1753/DGA-OGRRHH/2016 de 27.05.16 (**fs.01**), deriva el expediente a la Oficina de Comisiones Permanentes y Transitorias, a fin de que la comisión correspondiente atienda el recurso de apelación sobre bonificación personal.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña ELIZABETH ESPEJO CAYANCHI, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 06518-SG-2016

25. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DOÑA ROSA VILCHEZ GARCIA CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 02937/DGA-OGRRHH-2015

OFICIO N°059-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que, doña ROSA VILCHEZ GARCIA, servidora administrativa permanente, interpone Recurso de Apelación (**fs.02-03**), contra la Resolución Jefatural N° 02937/DGA-OGRRHH/2015 del 21.10.15 (**fs.04-06**), por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1412/DGA-OGRRHH/2016 de 05.05.16 (**fs.02-04**), deriva el expediente a la Oficina de Comisiones Permanentes y Transitorias, a fin de que la comisión correspondiente atienda el recurso de apelación sobre bonificación personal.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña ROSA VILCHEZ GARCIA, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondientes a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 05483-SG-2016

26. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DOÑA MARCEL MONY ORTIZ LOPEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001910/DGA-OGRRHH-2015

OFICIO N°060-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que, doña MARCEL MONY ORTIZ LOPEZ, servidora administrativa permanente, interpone Recurso de Apelación (**fs.02-03**), contra la Resolución Jefatural N° 01910/DGA-OGRRHH/2015 del 21.10.15 (**fs.06-07**), por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1415/DGA-OGRRHH/2016 de 05.05.16 (**fs.01**), deriva el expediente a la Oficina de Comisiones Permanentes y Transitorias, a fin de que la comisión correspondiente atienda el recurso de apelación sobre bonificación personal.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña MARCEL MONY ORTIZ LOPEZ, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondientes a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 05484-SG-2016

27. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DOÑA RAQUEL DEL CARMEN CAVERO INFANTAS CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 03498/DGA-OGRRHH-2015

OFICIO N°061-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que, doña RAQUEL DEL CARMEN CAVERO INFANTAS, servidora administrativa permanente, interpone Recurso de Apelación (**fs.02-03**), contra la Resolución Jefatural N° 003498/DGA-OGRRHH/2015 del 20.11.15 (**fs.06-08**), por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001. La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1411/DGA-OGRRHH/2016 de 05.05.16 (**fs.01**), deriva el expediente a la Oficina de Comisiones Permanentes y Transitorias, a fin de que la comisión correspondiente atienda el recurso de apelación sobre bonificación personal.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña RAQUEL DEL CARMEN CAVERO INFANTAS, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondientes a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015

Expediente N° 05469-SG-2016

28.OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A BONIFICACIÓN PERSONAL INTERPUESTO POR DON BENJAMIN AMADEO HUAMAN ANDRES CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00359/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°062-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 17 de febrero de 2017



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, don BENJAMIN AMADEO HUAMAN ANDRES, servidor administrativo permanente, interpone Recurso de Apelación (**fs.02-03**), contra la Resolución Jefatural N° 00359/DGA-OGRRHH/2016 del 05.02.16 (**fs.06-08**), por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001.

La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1665/DGA-OGRRHH/2016 de 23.05.16 (**fs.01**), deriva el expediente a la Oficina de Comisiones Permanentes y Transitorias, a fin de que la comisión correspondiente atienda el recurso de apelación sobre bonificación personal.

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don BENJAMIN AMADEO HUAMAN ANDRES, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2015.

Expediente N° 06031-SG-2016



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

29. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS: RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A INTERESES GENERADOS POR REGULARIZACIÓN DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN PERSONAL Y OTROS, INTERPUESTO POR DOÑA JUANA CAPISTRANA QUIJANO TUYA CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 003240/DGA-OGRRHH-2016

OFICIO N°063-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que, doña JUANA CAPISTRANA QUIJANO TUYA, servidora administrativa permanente, interpone Recurso de Apelación **(fs.03-04)**, contra la Resolución Jefatural N° 00324/DGA-OGRRHH/2016 del 05.02.2016 **(fs.07-09)**, por el que autoriza, en vía de regularización, el pago a su favor, en calidad de devengado, correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre del 2001 al 31 de diciembre del 2015.

En calidad de argumento de la apelación señala que la apelada desconoce el pago de los intereses legales generados por regularización de pago de la bonificación personal y otros en aplicación del D.U. 105-2001. La Oficina General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1277/DGA-OGRRHH/2016 de 26.04.16 **(fs.02)**, señala que el plazo máximo de un procedimiento administrativo es de 30 días y que aparentemente este plazo se habría vencido en el caso del recurrente lo que ha generado los respectivos intereses legales

Que el Decreto Ley N° 25920 del 29.11.1992, establece que a partir de la vigencia de esa ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y que el referido interés no es capitalizable. Agrega que el interés sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal del Servicio Civil, en el Informe Legal 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado como conclusiones que:

3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio.

3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral.

3.3. El interés legal laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

En tal sentido, corresponde el pago de los intereses legales laborales, al recurrente, generado desde el momento en que se produjo el derecho a gozar el beneficio.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 16 de febrero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña JUANA CAPISTRANA QUIJANO TUYA, y se disponga que se proceda a liquidar los intereses legales laborales correspondiente a los Decretos de Urgencia N° 105-2001, 090-96, 073-97 y 011-99, por el período del 01 de setiembre del 2001 al 31 de diciembre del 2015.

Expediente N° 04901-SG-2016